DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Adición a la Ley sobre aranceles de importación y exportación. (Orden Ejecutiva Nº 332).— G. O. Nº 5419, del 26 de Febrero de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 219.

Art. 1º— El apartado 111º del artículo 10 de la ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva Núm. 332) del 25 de setiembre de 1919, queda adicionado así:

d) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que para su uso particular, en sus industrias agrarias, u otras que fueren incidentales a éstas, no para el comercio, ni para la venta, y que pudieren necesitar para establecerse con solvencia, fueren traídos consigo al país por personas que vinieren amparadas por un convenio de colonización celebrado entre el Gobierno y alguna sociedad o individuo. LIBRE

Art. 2º— La presente ley deroga toda ley, decreto, reglamento o cualquier disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Exención del pago de impuesto a las personas físicas o morales autorizadas para fomentar la inmigración.— G. O. Nº 5420, del 28 de Febrero de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 220.

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano está vitalmente interesado en el fomento, en gran escala, de la inmigración al territorio nacional de personas aceptables, sanas, vigorosas, inteligentes, laboriosas, de buenas y civilizadas costumbres, y de raza blanca, que estén dispuestas a radicarse permanentemente en ese territorio y preparadas para dedicarse en él, a ocupaciones manuales productivas de riquezas, en la agricultura, la pecuaria, las industrias extractivas y las de transformación, y en las artes y los oficios manuales;